

RESOLUCIÓN No. 00842

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, Resolución 653 del 11 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, una certificación en materia de revisión de gases para operar como centro de diagnóstico automotor **Clase D**, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2015ER105514 del 17 de junio de 2015, dando alcance a los radicados 2015ER98496 del 04 de junio de 2015 y 2015ER98491 del 04 de junio de 2015, el representante legal de la sociedad en mención solicitó la modificación de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, por cambio de proveedor del software.

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 00842

Que adicional a lo anterior la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, a través de radicado No. 2015ER103407 del 12 de junio de 2015, solicitó visita de certificación en materia de revisión de gases con lo cual aportó y allegó la siguiente documentación:

- Formato de pago por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$250.218)**, por concepto de certificación de revisión de gases del 12 de junio de 2015.
- Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación en materia de certificación de revisión de gases por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$250.218)**.
- Formato del liquidador por certificación en materia de revisión de gases del 12 de junio de 2015, correspondiente a la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en atención al radicado citado en precedencia, mediante comunicación identificada con el radicado No. 2015EE113717 del 26 de junio de 2015, esta Secretaría requirió a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, para que llenara en debida forma el formato de autoliquidación, ya que los valores relacionados en las tablas allí descritas presentaban errores.

Que por intermedio del radicado No. 2015ER127054 del 14 de julio de 2015, en respuesta al requerimiento mencionado anteriormente el ingeniero **NELSON CASTILLO** en calidad de Director Técnico de la sociedad que nos ocupa allegó lo siguiente:

- Formato del liquidador por certificación en materia de revisión de gases del 13 de julio de 2015, correspondiente a la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del formato de pago por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$250.218)**, por concepto de certificación de revisión de gases del 12 de junio de 2015.
- Formato de pago por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.904.393)**, por concepto de certificación de revisión de gases fechado el 14 de julio de 2015.

Página 2 de 16

RESOLUCIÓN No. 00842

- Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación en materia de certificación de revisión de gases por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.904.393).**

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 02963 del 02 de septiembre de 2015, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico No. 11222 del 09 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 29, 30 de septiembre y 01 de octubre de 2015, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No.11222 del 09 de noviembre de 2015, el cual en uno de sus apartes concluyen:

(...)

Concepto técnico No.11222 del 09 de noviembre de 2015.

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

RESOLUCIÓN No. 00842

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365 y el numeral 8 de la NTC 4231, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 29 de Septiembre de 2015 entre las 9:30 am y las 4:30 pm, se continuó el día 30 de septiembre entre las 9:20 am y las 4:40 y se finalizó el 01 de Octubre de 2015 entre las 9:40 am y las 2:00 pm.
- Sonómetros **Marca PCE GROUP, modelo 322A, Números de Serie 07112232 (línea livianos) y 07082152 (línea motos).**

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Para los analizadores de gases Marca MOTORSCAN Números de Serie 0704000710005 y 0711001060430 (Contingencia), Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), PEF 0,530 de los dos			



RESOLUCIÓN No. 00842

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
equipos:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para el opacímetro Marca MOTORSCAN, Número de Serie 0502001010346, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ):			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Secuencias funcionales de Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Secuencia funcional de Inspección Previa</i>	X		
<i>Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 00842

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba</i>	X		
<i>Unidad de reporte de Medición de Humo</i>	X		
<i>Validación del Ensayo</i>	X		
<i>Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)</i>	X		
<i>Reporte impreso de resultados del ensayo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Para el equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0926000470055 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, con Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0 (suministrado por la firma TECNIMAQ):			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Corrección por oxígeno</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 00842

CONCEPTO	CUMPL E	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>personal.</i>			

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

Analizadores de gases dedicados a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca MOTORSCAN Números de Serie 0704000710005 y 0711001060430 (Contingencia), Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), PEF 0,530 de los dos equipos, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Opacímetro Marca MOTORSCAN, Número de Serie 0502001010346, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4231.

Analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0926000470055 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, con Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 00842

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión

RESOLUCIÓN No. 00842

de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e

RESOLUCIÓN No. 00842

	independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario...” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

Página 10 de 16

RESOLUCIÓN No. 00842

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 00842

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11222 del 09 de noviembre de 2015, es viable acceder a la petición identificada con los radicados No 2015ER105514 del 17 de junio de 2015, dando alcance a los radicados 2015ER98496 del 04 de junio de 2015 y 2015ER98491 del 04 de junio de 2015 y las demás comunicaciones escritas allegadas, en el sentido de modificar la Resolución de certificación en materia de revisión de por cambio de proveedor del software de aplicación pero mantener los equipos certificados, mediante la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, a favor de la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, dado que cumple con los criterios requeridos en las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231, en el establecimiento de comercio ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá , de esta ciudad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Página 12 de 16

RESOLUCIÓN No. 00842

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución*

Página 13 de 16

RESOLUCIÓN No. 00842

3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530.
- Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.
- Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.

Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO.- *La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros*

RESOLUCIÓN No. 00842

marca *PCE GROUP*, modelo 322A, números de serie 07112232 (línea livianos) y 07082152 (línea motos).

- d) *Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- e) *La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución. No0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la Resolución No. 5341 del 15 de septiembre de 2011, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, a través del representante legal la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ.**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.331.197, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos

RESOLUCIÓN No. 00842

legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-16-2008-578

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 1032441853	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 781 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: null	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
---------------------------------	---------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: null	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-------------------------	-----------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: null	CPS: CONTRATO 824 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/01/2016
--------------------------------	-----------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: null	CPS: CONTRATO 824 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2016
--------------------------------	-----------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

GLORIA ESPERANZA HERRERA MARTINEZ	C.C: 51771530	T.P: null	CPS: CONTRATO 169 DE 2016	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-----------------------------------	---------------	-----------	---------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: null	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-------------------------------	---------------	-----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	19/05/2016
-------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------